

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, fecha 18 de enero de 1988, recurso número 54.360, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 17 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7250 *ORDEN de 8 de marzo de 1991 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, abre un concurso para realizar actividades y trabajos y llevar a cabo colaboraciones que permitan impulsar y desarrollar su política de protección y defensa de los consumidores y usuarios, fortaleciendo la presencia de las asociaciones en los órganos colegiados y facilitando su colaboración con instituciones públicas y otras Entidades sin ánimo de lucro a fin de desarrollar una representación eficaz de los intereses del consumidor.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de regular las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo, y dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante el ejercicio presupuestario de 1991.

En su virtud a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a Entidades sin ánimo de lucro y, especialmente a las Asociaciones y Federaciones de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y que sean de ámbito nacional, he tenido a bien disponer:

1. Podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas:

Las Asociaciones y Federaciones con ámbito nacional a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que estén inscritas en el Libro Registro regulado por el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar los programas que a continuación se indican, teniendo en cuenta las condiciones que se especifican en cada caso:

2.1 Programa de Asesoramiento Técnico y Jurídico. Serán objeto de subvención con cargo a este concepto:

Los gabinetes de asesoramiento técnico y jurídico de la Asociación o Federación de Asociaciones de ámbito nacional que realicen las funciones encomendadas a las Asociaciones de Consumidores en el capítulo VI de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Los profesionales de los gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral, al menos semestral, y estar dados de alta en la Seguridad Social. El máximo a subvencionar será el 70 por 100 del sueldo, siempre que no supere los 2.000.000 de pesetas por persona. El número de profesionales que como máximo se asignará por cada área que integre el gabinete será de cuatro, debiéndose especificar las distintas áreas de funcionamiento de los gabinetes y funciones de los profesionales que las desempeñan.

Las Federaciones podrán incluir en este programa los gastos de personal de gabinetes establecidos en aquellas Asociaciones integradas, de ámbito autonómico cuando no reciban subvención de la Administra-

ción de Consumo de su Comunidad Autónoma, que deberá acreditarse por el Departamento de la Administración competente en materia de consumo. La subvención máxima en este caso será de 1.000.000 de pesetas y dos profesionales por gabinete, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos anteriormente para estos profesionales.

También podrán financiarse para trabajos específicos la contratación de los servicios jurídicos y técnicos con empresas especializadas legalmente constituidas, o con profesionales autónomos que no mantengan relación laboral con la Asociación.

2.2 Programa de información a los consumidores y usuarios que fomenten el conocimiento de sus derechos y la forma de ejercerlos, favorezcan la elección racional de los bienes, productos y servicios del mercado y, en general, todo aquello que sirva a sus intereses.

El objeto de estas subvenciones se destinará a priorizar:

a) Aquellas actividades de información, orientación y asistencia técnica que se realicen mediante publicaciones de revistas especializadas de consumo propiedad exclusiva de la asociación. En estas publicaciones se valorará la trascendencia y calidad informativa y la capacidad de difusión y deberán reunir, al menos, los requisitos siguientes: Una antigüedad de dos años, 12 números, periodicidad mensual o bimensual, edición media anual de 200 páginas, tirada de 60.000 ejemplares anuales. La subvención por este concepto no podrá ser superior al 50 por 100 del coste.

b) Ante la próxima instauración del Mercado Unico Europeo y para fomentar el fortalecimiento de las revistas especializadas de consumo, propiedad de Asociaciones de consumidores españoles, se primarán mediante subvenciones adicionales los acuerdos entre asociaciones que generen su coedición, valorándose especialmente el incremento que ello suponga en la incidencia en los consumidores. Estas subvenciones adicionales se distribuirán entre las Asociaciones acordantes en función de su participación en la propiedad de la revista, no pudiendo superar, en total, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.3 Programa de funcionamiento e infraestructura, dirigido a subvencionar gastos de mantenimiento, los gastos por celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea y Congresos Nacionales y la adquisición de medios instrumentales para el funcionamiento de los servicios.

Asimismo se subvencionará la adquisición de bienes inmuebles que sirvan de sede para la presentación de los servicios a los consumidores y usuarios, en cuyo caso se certificarán por el órgano competente de la Entidad la titularidad patrimonial por los mismos.

La subvención concedida para este programa no podrá sobrepasar el 25 por 100 del importe total de la misma.

2.4 Proyectos de actividades y cursos relacionados con la formación y educación dirigidos tanto a mejorar la cualificación profesional de los que prestan su servicio en la Asociación, como a orientar e informar a sus asociados y a los consumidores y usuarios, y que mejor se adecuen a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 18, punto 1, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Estas actividades formativas podrán ser realizadas por las propias Asociaciones, desarrollándolas no como acciones formativas aisladas, sino respondiendo a un programa de formación. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus Asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 5.000.000 de pesetas.

2.5 Planes integrales de actuación sobre determinados sectores que contribuyan a la defensa de los consumidores y usuarios y se desarrollen sobre amplios colectivos:

Proyectos sobre análisis comparativos de calidad. La propuesta de colaboración se hará sobre productos concretos de reconocido interés para los consumidores. Estos análisis comparativos se efectuarán en el Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo a la oportunidad de los mismos, a los medios disponibles en cada momento y a la compatibilidad con programas anuales de dicho Centro, su difusión se realizará en publicaciones de la propia Asociación. Esta actividad será objeto de Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y la Asociación.

Proyectos que incidan sobre el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos y sociales.

Proyectos encaminados a potenciar la representatividad y participación de las Asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén con el fin de hacer más efectiva la protección y defensa de los mismos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Con cargo a estos programas se dará prioridad a los Consejos Locales de Consumo, Sistema Arbitral, Sistema Nacional de Salud, así como a aquellos Organismos Internacionales que prevén la participación de las Asociaciones de Consumidores.

3. Para formular las solicitudes de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación, por duplicado, siguiente:

a) Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder.

Asimismo se adjuntará el documento o documentos fundacionales de la Asociación o Federación.

b) Certificación del Secretario acreditativa del número total de afiliados a la Asociación Nacional a 31 de diciembre de 1990 y de su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. También se harán constar las cuotas recaudadas y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas con respecto a 1990.

En el caso de las Federaciones se adjuntará la relación nominal de las Asociaciones integradas en la Federación, especificando el ámbito territorial: local, provincial, de Comunidad Autónoma y su correspondiente número de afiliados a cada una de ellas.

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1990, con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y de los gastos aprobados por partidas específicas, según el fin a que fueren determinados.

d) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

e) Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

g) Propuesta de actuaciones para 1991, que habrá de recoger presupuesto detallado de gastos e ingresos, desglosando en la partida de gastos los originados por cada uno de los programas que se especifican en el artículo 2.º, e incluyendo en la partida de ingresos la subvención solicitada. La aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La Entidad beneficiaria tiene obligación de comunicar al Instituto Nacional del Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

La propuesta de actividades deberá incluir Memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Asimismo, la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 2.º, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Selección, que elevará una propuesta a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo con aquellos proyectos que hayan sido seleccionados.

Dicha Comisión estará propuesta:

Presidenta: Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Nacional del Consumo o persona en quien delegue.

Vocales: Ilmo. Sr. Subdirector general de Información, Fomento y Arbitraje; el Ilmo. Sr. Jefe de Gabinete de la Secretaría General de Consumo; la Jefa de Áreas de Asociaciones de Consumidores, quien a su vez ostentará la Secretaría de la misma.

Dicha Comisión tendrá en cuenta, además de la adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1991, la evaluación de su trascendencia pública, efectividad y experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad, los siguientes criterios:

a) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación Nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las asociaciones integradas.

b) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial, de Comunidad Autónoma, nacional o internacional, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

c) Grado de autofinanciación que suponen las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

5. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante por un porcentaje a determinar que no excederá el 50 por 100 de la subvención concedida previa presentación de la Entidad de una

previsión temporal de los gastos a que den lugar los programas. El segundo por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo, previa presentación de la previsión temporal de los gastos a que den lugar la cumplimentación de los programas.

6. El plazo de presentación de justificantes se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad y respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1992.

En ambas justificaciones del gasto realizado, las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

7. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2.2, b), cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de mayo. Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de las subvenciones concedidas siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

8. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

9. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndoles un plazo de diez días y apercibiéndoles que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

10. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

11. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

7251

RESOLUCION de 19 de febrero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda modificar la delimitación incluida en el expediente incoado para la declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico de Sahagún de Campos (León).

Vistos los informes de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León y el del Servicio de Conservación de esta Dirección General, en virtud acuerda: